

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 8.198 · 1974

LEY 8198

Boletín Oficial, 29 de agosto de 1974 · 6 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 8198

LEY 8198

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Fíjase a partir del 1º de Julio de 1974, para el personal de Policía y del Servicio Correccional de la Provincia, los sueldos básicos, que por categoría, se detallan a continuación:

I – OFICIALES

Inspector General 7.500

Inspector Mayor 6.875

Comisario Inspector o Prefecto Mayor 6.250

Comisario o Prefecto 5.662

Subcomisario o Subprefecto 4.662

Oficial Principal o Alcaide Mayor 3.894

Oficial Inspector o Alcaide 3.187

Oficial Subinspector o Subalcaide 2.837

Oficial Ayudante o Adjuntor 2.475

Oficial Subayudante o Subadjuntor 2.125

II- SUBOFICIALES Y TROPAS

Suboficial Mayor 3.662

Suboficial Principal 3.337

Sargento Ayudante 3.000

Sargento 1º 2.662

Sargento 2.475

Cabo 1º 2.125

Cabo 1.769

Agente o Guardia 1.500

ARTÍCULO 2°. Las remuneraciones mínimas del personal menor de diez y ocho (18) años de edad, serán las que resulten de aplicar los porcentajes que seguidamente se consignan según las edades, sobre la remuneración de la categoría “Agente” o “Guardia”.

Hasta 15 años.....60 %

Hasta 16 años..... 65 %

Hasta 17 años..... 75 %

Hasta 18 años.....85%

ARTÍCULO 3°. Establécese que a partir del 1º de Julio de 1974, el suplemento por antigüedad determinado por el artículo 5º de la Ley 8033 par el Personal de Policía y del Servicio Correccional, será de Trece Pesos ($ 13,00) por cada año de servicio.

ARTÍCULO 4°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se atenderá con los créditos específicos previstos en el Presupuesto General de la Provincia para el Ejercicio 1974, aprobado por Ley 8167 .

ARTÍCULO 5°. Autorízase al Poder Ejecutivo a fijar a partir del 1º de Octubre de 1974, nuevas escalas de retribuciones para el Personal de Policía y del Servicio Correccional de la Provincia coincidentes con las vigentes a esa fecha en la Policía Federal, para lo cual podrá realizar los incrementos y ajustes que resulten necesarios en el Presupuesto General 1974.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 8198. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).